



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008-2015-00344-00
Accionante: LUZ AMPARO PIPICANO DELGADO
Accionado: FONDO DE ADAPTACIÓN
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio núm. 054

Apertura solicitud Incidente de Desacato

Mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 16 de febrero de 2022, el señor Francisco Rivera Rojas, actuando en calidad de apoderado de la señora Luz Amparo Pipicano Delgado, presentó incidente de desacato en contra del Fondo de Adaptación, el municipio de Rosas, Concejo de Rosas, Comfenalco Valle, Personería de Rosas y Defensoría Regional del Pueblo, por el incumplimiento del fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, argumentando que no se ha dado solución al tema de la vivienda de la señora Pipicano Delgado, en calidad de damnificada por la ola invernal de los años 2010 y 2011, pese a que han transcurrido más de 6 años desde la orden constitucional.

Recordemos que el mencionado fallo de tutela dispuso:

"PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales de VIVIENDA DIGNA, VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y TERCERA EDAD de los señores (...) LUZ AMPARO PIPICANO JURADO, identificada con C.C. No. 25.635.066 (...) vulnerados por el FONDO DE ADAPTACIÓN, según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al FONDO DE ADAPTACIÓN, que en el término de seis (06) meses, verifique si en el municipio de Rosas Cauca existe algún predio que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos, para la construcción de las viviendas que se entregarán a los afectados de la ola invernal en el Municipio de Rosas – Cauca.

En el evento de no encontrarse en el mencionado Municipio lote o predio que se adecúe a las exigencias legales establecidas para el desarrollo del citado programa, deberá buscar una solución alternativa y concertada con los beneficiarios del mismo para materializar la ayuda que está brindando el Gobierno Central a través del programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, como el caso de la entrega de subsidios, la adquisición de viviendas ya construidas en el Municipio, o cualquier otra opción que se adecúe a condiciones que permitan la concreción de la protección de los derechos fundamentales de los accionantes.

TERCERO.- Advertir al FONDO DE ADAPTACIÓN, que en los sucesivos debe dar respuestas oportunas, congruentes, claras y de fondo a las solicitudes presentadas por cualquier ciudadano, so pena de vulnerar sus derechos fundamentales.

(...)

QUINTO.- Desvincular de la presente acción de tutela al Municipio de Rosas Cauca, al Concejo Municipal de Rosas Cauca, a la Personería del Municipio de Rosas, a la Defensoría del Pueblo y a COMFENALCO Valle de la gente, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEXTO.- INSTAR a la Personería del Municipio de Rosas Cauca, a la Defensoría Regional del Cauca y a la Alcaldesa del Municipio de Rosas Cauca, que realicen un acompañamiento permanente a los habitantes de este ente territorial, beneficiarios del programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, para que se garantice la protección de los derechos que le son propios."

De acuerdo con lo manifestado, se debe verificar el cumplimiento al fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, para tal efecto, se requerirá a la señora RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, en calidad de gerente del FONDO DE ADAPTACIÓN, para que haga uso de su derecho de contradicción y rinda informe en el presente asunto, señalando las causas de la mencionada omisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

En cuanto a las demás autoridades frente a las cuales se presentó el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que fueron desvinculadas del trámite de la acción de tutela, no será procedente su vinculación a este trámite incidental, sin embargo, se requerirá a la Personería del municipio de Rosas, a la Defensoría Regional del Cauca y al municipio de Rosas para que presenten un informe, respecto del seguimiento realizado para el cumplimiento del fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora LUZ AMPARO PIPICANO JURADO, en contra del FONDO DE ADAPTACIÓN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir a la señora RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, en calidad de gerente del FONDO DE ADAPTACIÓN, para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, el cumplimiento integral del fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, en el sentido de acreditar lo dispuesto en el numeral 2 de la mencionada orden, en los siguientes términos:

"verifique si en el municipio de Rosas Cauca existe algún predio que cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos, para la construcción de las viviendas que se entregarán a los afectados de la ola invernal en el Municipio de Rosas – Cauca.

En el evento de no encontrarse en el mencionado Municipio lote o predio que se adecúe a las exigencias legales establecidas para el desarrollo del citado programa, deberá buscar una solución alternativa y concertada con los beneficiarios del mismo para materializar la ayuda que está brindando el Gobierno Central a través del programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, como el caso de la entrega de subsidios, la adquisición de viviendas ya construidas en el Municipio, o cualquier otra opción que se adecúe a condiciones que permitan la concreción de la protección de los derechos fundamentales de los accionantes."

TERCERO: Requerir a la Personería del municipio de Rosas, a la Defensoría Regional del Cauca y al municipio de Rosas para que presenten un informe, respecto del seguimiento realizado para el cumplimiento del fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, de conformidad como fue ordenado por este despacho judicial constitucional.

CUARTO: Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO: Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela núm. 194 de 21 de septiembre de 2015, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Notificar a las partes por el medio más expedito. Atendiendo a la emergencia sanitaria, notificar a las partes a los siguientes correos electrónicos:
contacto@crecemoscolombia.com.co;
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co; notificacionjudicial@rosas-cauca.gov.co;
cauca@defensoria.gov.co; alcaldia@rosas-cauca.gov.co; juridica@defensoria.gov.co;
cauca@defensoria.gov.co; rosaspersoneria@gmail.com;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de febrero de 2022

Expediente 19001-33-33-002-2021-00147-00
Accionante GUSTAVO GUACHETA GURRUTE
Accionada ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE
POPAYÁN
Acción TUTELA – incidente de desacato

Auto interlocutorio núm. 95

Apertura incidente de desacato

Mediante escrito allegado al Despacho el 17 de febrero de 2022, el señor GUSTAVO GUACHETA GURRUTE identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.750.953 y T.D. 9095, recluso en el pabellón 4 del centro penitenciario de esta ciudad, presenta solicitud de apertura de trámite incidental de desacato en contra de la dirección del EPAMSCASPY, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021, que fuera confirmado por el superior funcional con decisión del 27 de septiembre del año que avanza, señalando que la entidad accionada no muestra acciones encaminadas al restablecimiento de su salud oral, resaltando que no es algo estético, sino de carácter funcional que cumple con procesos importantes en el proceso digestivo y de comunicación, asegurando que ello le impide llevar una vida digna en reclusión.

Tenemos que la sentencia de tutela proferida el 25 de agosto de 2021, textualmente dispuso en su parte resolutive:

"(...)

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud en condiciones dignas del interno GUSTAVO GUACHETA GURRUTE, identificado con T.D. 9095, recluso en el Centro Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de la ciudad de Popayán, vulnerados por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC –EPCAMS POPAYÁN y por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC –EPCAMS POPAYÁN que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia materialice valoración por odontología general y determine el procedimiento a seguir para la realización y entrega de prótesis dental que requiere el señor Gustavo Guacheta Gurrute, debido a la falta de sus piezas dentales.

Para lo anterior, el INPEC EPCAMS POPAYÁN, gestionará las autorizaciones, las citas médicas o de apoyo, coordinación de remisiones del interno hacia la institución prestadora de salud con la cual contrate la Fiduciaria Central S.A., y lo traslade a las citas autorizadas de manera oportuna y sin dilaciones de ninguna clase para efectos de determinar los procedimientos médicos o quirúrgicos a seguir para atender las patologías que eventualmente presente, conforme la lex artis, en forma integral, para sus dolencias odontológicas.

Igualmente, en el evento de ordenarse por los tratantes, deberá suministrar los medicamentos, insumos o procedimientos NO POS, los cuales deberá facturar y asumir su costo a través del contrato que tenga vigente para dichos fines el mencionado Establecimiento Público.

TERCERO: Ordenar a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a través de su gerente, que, en caso de requerirse una vez valorado el actor por odontología, disponga de los recursos que garanticen la contratación de los servicios de atención primaria

intramural y extramural y especializada, y pagos necesarios, y así lograr la atención médica que aquel necesite para el restablecimiento de su salud oral. (...)"

Con base en lo expuesto por el incidentante, y acorde la sentencia proferida por este despacho, se hace necesario dar apertura al trámite incidental, y se requerirá al señor WILSON LEAL TUMAY director del Establecimiento Penitenciario de Popayán, para que haga uso de su derecho de contradicción y rinda el informe a que haya lugar en el presente asunto, señalando las causas de la presunta omisión en la prestación del servicio odontológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido el despacho, DISPONE:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor GUSTAVO GUACHETA GURRUTE, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN, por lo expuesto.

SEGUNDO: Correr traslado y requerir al señor WILSON LEAL TUMAY director del Establecimiento Penitenciario de Popayán, para que informe y acredite ante este despacho en el término de **2 días**, el cumplimiento del fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021, en el sentido de informar las causas de la presunta omisión en la prestación del servicio odontológico que requiere el señor Gustavo Guacheta Gurrute para el restablecimiento de su salud oral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela núm. 154 de 25 de agosto de 2021, dará lugar a que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que esta realice la respectiva investigación por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito. Al señor Gustavo Guacheta Gurrute se deberá notificar a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, para lo cual el director del Establecimiento deberá acreditar ante el despacho el respectivo trámite de notificación. A las entidades accionadas a los siguientes correos electrónicos: juridica.epcams@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO